

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 10 de 2021, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 01 de diciembre del año en curso, de manera virtual, el Doctor HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, acepta el cargo designado como curador ad litem del demandado menor de edad JACOBO ANDRES FAJARDO LOPEZ. **(archivo 14 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Andrés Fajardo Murillo

Ddo: Herederos de la señora Jimena López Aroca

Radicación No. 760013110008-2021-00520-00

Auto Interlocutorio No. 2249

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el Doctor HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, acepta el cargo designado como curador ad litem del demandado menor de edad Jacobo Andrés Fajardo López, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem del demandado menor de edad Jacobo Andrés Fajardo López, por parte del profesional del derecho Dr. HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, al curador ad litem Dr. HECTOR EMMANUEL ROA MEDINA, quien representa al demandado menor de edad JACOBO ANDRES FAJARDO LOPEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica del precitado profesional del derecho heroa@unicauca.edu.co con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b15dbc3e059a44d1ff0c2e7e43854cfc8ef8eb0a79a182fb662bc27b784850**

Documento generado en 10/12/2021 04:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>